



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 31.120

Miércoles 21 de marzo de 2007

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Resolución General 2230

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Códigos de actividades. Resolución General Nº 2150 y sus complementarias. Norma modificatoria.

Bs. As., 16/3/2007

VISTO:

La Resolución General Nº 2150 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la norma del visto reglamentó el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Que el Artículo 55 de la misma establece que a los efectos de la adhesión y categorización en el régimen, las personas físicas y sucesiones indivisas, deberán considerar los códigos de actividades previstos en las correspondientes tablas contenidas en el Anexo de la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias.

Que dicho Anexo fue dejado sin efecto mediante el dictado de la Resolución General Nº 2217.

Que en consecuencia corresponde a este Organismo establecer los códigos de actividades que deberán utilizar los pequeños contribuyentes a los fines señalados en el segundo considerando y para la obtención de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y la modificación de datos de inscripción.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Recaudación, de Técnico Legal

Impositiva, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 55 de la Resolución General Nº 2150 y sus complementarias, por el siguiente:

"ARTICULO 55 - A los efectos de la obtención de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y de la modificación de datos, dispuestas en los Artículos 7º y 20, respectivamente, así como la adhesión y categorización en el régimen, deberán considerarse los códigos previstos en el "Codificador de Actividades" —Formulario Nº 150— aprobado por la Resolución General Nº 485."

Art. 2º — La presente resolución general será de aplicación a partir del 1 de marzo de 2007, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.